

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMEINTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0620 febrero 21 de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.584.079, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en "UNA VIVIENDA, UN KIOSCO Y UNA PORTERÍA" en el predio con FMI 020-12287, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-03977 del 12 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.584.079 para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse del proyecto "CABAÑAS TAHAMI" FMI 020-12287, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que a través del Oficio N° CS-11438 del 08 de noviembre de 2022, se solicitó al señor **DEINER DÍAZ LÓPEZ**, Secretario de Planeación y Desarrollo para que emitiera un Certificado de usos de suelo que determinara si la actividad de Eco Hotel es permitida y bajo qué condiciones, teniendo en cuenta lo establecido en el EOT del Municipio (Acuerdo Municipal 003 del 6 de mayo del 2015), el cual fue presentado mediante los Escritos N° CE-18664 del 21 de noviembre de 2022 y N° CE-19133 del 28 de noviembre de 2022.

Que mediante el Oficio N° CS-12972 del 08 de diciembre de 2022, se requirió a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, para que ajustaran una información técnica con el fin de dar continuidad al trámite de modificación de permiso de vertimientos; información que fue aportada por los interesados por medio del Escrito N° CE-00189 del 05 de enero de 2023.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 20 de octubre de 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° IT-00579 del 03 de febrero de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(..)

4. CONCLUSIONES

4.1 Mediante Resolución N°112-0620 febrero 21 de 2020, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS, a los señores OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.620 y CARLOS MARIO RUIZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.584.079, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse en "UNA VIVIENDA, UN KIOSCO Y UNA PORTERÍA" en el predio con FMI 020-12287, ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne, Antioquia. La modificación consiste en realizar un proyecto hotelero conformado por 20 cabañas con capacidad de 2 personas

cada una y un restaurante, en los cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinetas y lavado o limpieza de instalaciones.

4.2 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-12287, se localizan según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne en zona de Áreas de Protección para la Producción Sostenible, por lo que la actividad de Hotelera es permitida con restricción, sin embargo el Municipio le da viabilidad al proyecto solo para 20 cabañas y un restaurante por encontrarse en corredor suburbano de turismo. En este sentido el proyecto es viable, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas por el Municipio para la actividad.

4.3 El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-12287, presentan restricciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA del Río Negro el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017. De acuerdo con lo anterior en el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto de acuerdo al POMCA del Rionegro, se permite las actividades hoteleras, sin embargo se deberá garantizar cobertura boscosa del 70% de las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica.

4.4 El interesado deberá dar cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011, relacionado con las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua.

4.5 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: tratamiento tipo cribado, sedimentador, clarificador, Filtro FAFA, humedal superficial. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 del 2017.

4.6 En el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto, se encuentran construidas dos cabañas, las cuales cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por Pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, el cual vierte al suelo, dicho sistema será clausurado en termino de 60 días, cuando se habilite el sistema colectivo, por tanto el interesado deberá presentar información concerniente al plan de cierre y el cumplimiento de la norma de vertimiento al suelo Resolución 699 del 2021.

4.7 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final.

4.8 En cuanto a la modelación del vertimiento sobre la quebrada El Salado, esta posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, y cuenta con capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada incluso en épocas de estiajes, esto debido a que el caudal de vertimiento es significativamente menor al caudal de la fuente hídrica. En todo caso de deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento establecida en la Resolución 0631 del 2015.

4.9 No se allega información relacionada con la estructura de descarga, por tanto deberá dar cumplimiento a dicho requerimiento.

4.10 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, se presenta actualización del documento presentado, el cual cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

4.11 Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00579 del 03 de febrero de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación del permiso de vertimientos solicitado por los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N 112-0620 febrero 21 de 2020, para que en adelante quede así:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.620 y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.584.079, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a generarse a generarse en el Proyecto **"ECOHOTEL CABAÑAS TAHAMI"** conformado por 20 cabañas con capacidad de 2 personas y restaurante ubicado en la vereda Los salados en el predio identificados con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018- 12287. (...)

PARAGRAFO PRIMERO: El término del permiso de vertimientos continúa siendo el establecido en la Resolución N° 112-0620 febrero 21 de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y respetar el 70% en cobertura boscosa para las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental con las que se cuenta en el predio, según POMCA del Río Negro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del Proyecto **"ECOHOTEL CABAÑAS TAHAMI"**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas principal

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	27'	40"	6°	17'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	Canal de Cribado	Profundidad Total canal: 0.40 metros Ancho del canal: 0.40 metros Largo de canal: 1.0 metros Longitud de barotes: 0.60 metros					
	Trampa de Grasas Jacuzzi (2)	TRH: 10 minutos Ancho: 0.53 metros Largo: 0.65 metros Profundidad útil: 0.65 metros Volumen total: 0.250 metros cúbicos.					
Tratamiento primario	Sistema Séptico de dos compartimientos.	Altura total: 1.80 metros Ancho: 1.80 metros Longitud total: 3.13 metros TRH: 12.0 horas					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Altura total: 1.80 metros Ancho: 1.80 metros Longitud de FAFA: 1.56 metros TRH: 12.30 horas					
Tratamiento Terciario	Humedad Artificial con plantas vetiver.	Ancho humedal: 1.0 metros Altura total: 0.60 metros Largo Humedal: 2.5 metros TRH: 0.91 días					
Manejo de Lodos		Gestión externa					
Otras unidades	Cajas de inspección	Ancho: 0.50 metros Largo: 0.50 metros Profundidad: .0.5 metros					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento Casa Control 500 KV:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	El Salado	Q (L/s): 0.060 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	27'	42"	6°	17'	20"	2127

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la actualización de EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del Proyecto "ECOHOTEL CABAÑAS TAHAMI", dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIERIR a los señores OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO y CARLOS MARIO RUIZ PALACIO, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de sesenta (60) días calendario:

- 1.1 Presente memorias de diseño de la estructura de descarga para cada sistema de tratamiento, la cual deberá contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados en el cauce: se deberá entregar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, además de: dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal), profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento, capacidad hidráulica, cota de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra.
- 1.2 Evidencias del plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado actualmente (registros fotográficos, datos de lodos extraídos, entre otros).
- 1.3 Certificado de recolección de lodos generados en las actividades de cierre y gestión ambientalmente segura de los mismos.
- 1.4 Informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 2, categoría III.

2. De manera anual:

- 2.1 Presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de (12) doce horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
 - 2.2 Allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - 2.3 Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.
3. **Acorde con la presente solicitud el permiso de vertimientos se otorga en beneficio de un PROYECTO HOTELERO, en tal sentido se deberá remitir copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de

las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT municipal.
5. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

6. La Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, con el fin de verificar que se está dando la destinación de hotel y no de vivienda, en caso de evidenciar lo contrario, la corporación se verá avocada a adoptar las determinaciones jurídicas a que haya lugar por el incumplimiento a las condiciones del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

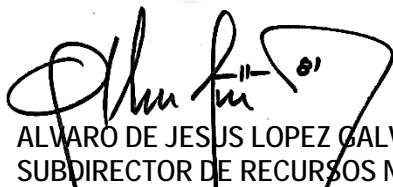
ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a los señores **OSCAR DE JESUS ECHEVERRI PALACIO** y **CARLOS MARIO RUIZ PALACIO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño /Fecha: 08/02/2023-Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 053180433116

Proceso: Modificación de un Permiso de Vertimientos

Anexos: Certificado de factibilidad, servicio de acueducto.